

Informe Secretarial, Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Marzo de Dos Mil Veinticinco (2025). En la fecha ingresa con memoriales de la parte demandada solicitando se proceda a decretar la terminación del proceso por hecho superado. Igualmente llega del superior confirmando el auto que negó llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

AUTO TERMINA PROCESO POR HECHO SUPERADO							
FECHA	DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)						
RADICADO	11001	31	05	030	2024	00027	00
DEMANDANTE	CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO						
DEMANDADA	COLPENSIONES – AFP PROTECCION Y COLFONDOS S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que obra solicitud de la parte demandada Colpensiones con el fin que se declarara la ineficacia de traslado al RAIS, por haber desaparecido las causas que le dieron origen y carecer definitivamente de objeto en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 21 del decreto 1225 de 2024 y allega la siguiente constancia:

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **18502270**, se encuentra afiliado/a desde **01/12/2024** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 22 de enero de 2025.

JOSE LUIS SANTAELLA BERMUDEZ
Director de Afiliaciones (A)

En el presente caso la con base en la documental aportada se evidencia que la parte demandante ya recibió la doble asesoría para lograr el traslado administrativo a Colpensiones con base en lo dispuesto en el artículo 76 de la

Ley 2381 de 2024 e igualmente quedo probado que el traslado ya se encuentra plenamente efectuado a partir del 1 de diciembre de 2024.

Además se debe tener en cuenta que la pretensión de la demanda, es declarar la ineficacia del traslado de régimen pensional y al verificarse que efectivamente el demandante ya se encuentra afiliado al Régimen de Prima Media con prestación Definida Administrada por Colpensiones, es por lo que el despacho no encuentra argumento que impida declarar la terminación del proceso por hecho superado, ya que se ha dado cumplimiento al traslado de régimen y en aras de evitar desgaste innecesario a la administración de justicia se ordenará la terminación del proceso, sin costas.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Ordenar la terminación del proceso por carencia actual de objeto por hecho superado de las pretensiones de la demanda ordinaria, incoada por el señor CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO en contra de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. Colfondos S.A Pensiones y Cesantías y Colpensiones Administradora Colombiana de Pensiones, sin condena en costas.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, archívense las diligencias previas las desanotaciones del sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 045 fijado
hoy 20 de marzo de 2025.

Amado Benjamin Forero
Secretario

Fernando Gonzalez

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

Funcionario

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a510b6da9f5d34942d778cf9f89c733c21dc2a3ff08fbe117272109ca317ebf**

Documento generado en 19/03/2025 07:53:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>